



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-40-03-002-2012-00921-00
RADICADO INTERNO: 3148M-2-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMEC 802013046-4
DEMANDADO: HUMBERTO OLIVEROS 7.440.222
CON SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que en virtud del auto que no accedió a decretar la terminación del proceso, se recibió escrito por parte de la parte demandante. Sírvasse proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que en virtud del auto que no accedió a decretar la terminación del proceso, se recibió escrito por parte de la parte demandante, donde sostiene:

Al respecto informo a usted su señoría, que la sumatoria de la liquidación de crédito inicial; más la liquidación de costas más la actualización de los intereses moratorios liquidados arrojan el valor total de la obligación, es decir; la suma de **\$6.051.242,12**.

La suscrita ha recibido por parte del despacho a su digno cargo en depósitos judiciales descontados al demandado, la suma de \$4.787.399. Significa lo anterior su señoría; que en la actuación que nos ocupa aún falta por cancelar a la parte demandante la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS M/L (\$1.263.843,12)**.

Saldo que puede ser cancelado con los depósitos judiciales que tiene consignados el demandado **HUMBERTO OLIVEROS CASTILLO, C.C: 7.440.222**, los cuales sobraron en el proceso radicado: **08758400300220120014100**, en el que funge como demandante **COOMULTIREYES** y se encuentran consignados en la cuenta del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**, proceso que se encuentra terminado por pago total desde Septiembre 30 de 2013 y en el que ordenaron colocar a disposición del proceso referenciado **08758400300220120092100** esos depósitos judiciales.

Razón por la cual deberán ser convertidos y puestos a disposición del despacho a su digno cargo, en la cuenta dispuesta por el Banco Agrario para su despacho; cuenta No. **087582041005**, con el código No. **087584189004**, e indicar que corresponden al proceso con radicación No. **08758400300220120092100**, mencionando que el demandante al que le pertenecen los títulos es la **COOPERATIVA COOMEC**.

Por lo anterior, solicitó que *“sí es cierto que se encuentran depósitos judiciales que superan el saldo de esta obligación; dar trámite a la terminación solicitada por el demandado, ordenando la entrega a la suscrita del saldo pendiente por pagaren esta obligación, es decir; la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS M/L (\$1.263.843,12)”*

Quiere decir lo anterior, que para determinar si es procedente o no la terminación se hace necesario, que los depósitos judiciales estén a ordenes de este Juzgado, quien consultó los mismos y efectivamente evidencia que no hay título judicial disponible para ello (ver pantallazo)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-002-2012-00921-00
RADICADO INTERNO: 3148M-2-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMEC 802013046-4
DEMANDADO: HUMBERTO OLIVEROS 7.440.222
CON SENTENCIA

Herramientas		RELACIÓN TITULO ...				
   		 		1 / 2		
				    		
412040000413600	802015419	COOMULTIREYES ENTIDAD	A CUENTA	14/08/2017	17/11/2017	\$ 194.735,00
412040000343767	802015419	COOMULTIREYES ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/08/2017	17/11/2017	\$ 194.735,00
412040000343768	802015419	COOMULTIREYES ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/08/2017	17/11/2017	\$ 194.735,00
412040000351320	802015419	COOMULTIREYES ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/10/2017	17/11/2017	\$ 194.735,00
412040000351321	802015419	COOMULTIREYES ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/10/2017	17/11/2017	\$ 194.735,00
412040000413610	802015419	COOMULTIREYES ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/12/2018	19/12/2018	\$ 194.735,00
412040000413611	802015419	COOMULTIREYES ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/12/2018	19/12/2018	\$ 194.735,00
412040000413612	802015419	COOMULTIREYES ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/12/2018	19/12/2018	\$ 194.735,00
412040000413613	802015419	COOMULTIREYES ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/12/2018	19/12/2018	\$ 208.233,00
412040000413614	802015419	COOMULTIREYES ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/12/2018	19/12/2018	\$ 208.233,00
412040000413615	802015419	COOMULTIREYES ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/12/2018	19/12/2018	\$ 208.233,00
412040000413616	802015419	COOMULTIREYES ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/12/2018	19/12/2018	\$ 208.233,00
412040000413617	802015419	COOMULTIREYES ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/12/2018	19/12/2018	\$ 208.233,00
412040000413619	802015419	COOMULTIREYES ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/12/2018	19/12/2018	\$ 208.233,00
412040000413620	802015419	COOMULTIREYES ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/12/2018	19/12/2018	\$ 208.233,00
412040000413621	802015419	COOMULTIREYES ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/12/2018	19/12/2018	\$ 208.233,00
412040000413622	802015419	COOMULTIREYES ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/12/2018	19/12/2018	\$ 208.233,00
412040000413623	802015419	COOMULTIREYES ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/12/2018	19/12/2018	\$ 208.233,00
412040000413624	802015419	COOMULTIREYES ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/12/2018	19/12/2018	\$ 208.233,00

Así las cosas, y en aras de dar celeridad a lo esgrimido por las partes, se procederá a requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad, para que convierta con destino a este Despacho los títulos judiciales que se encuentren a ordenes de la citada dependencia y que le fueron descontados a nombre de **HUMBERTO OLIVEROS 7.440.222** de acuerdo al remanente 141-2012 que terminó tal como se evidencia a continuación:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-002-2012-00921-00
RADICADO INTERNO: 3148M-2-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMEC 802013046-4
DEMANDADO: HUMBERTO OLIVEROS 7.440.222
CON SENTENCIA

Señores
Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad

RAD. 08758400300220120014100: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR:
COOMULTIREYES; Identificado con NIT No.-802.015.419; contra, ZENITH SOFIA
MERCADO SERRANO; Identificada con C.C. No.- 32.815.379, HUMBERTO OLIVEROS
CASTILLO; Identificado con C.C. No.- 7.440.222 y OTRO.-

Comunico a Usted que este Juzgado mediante Auto, de fecha Septiembre 26 de 2013; dictado dentro
del proceso de la referencia, Resolvió lo siguiente:

Decrétese la terminación del proceso Ejecutivo Singular promovido por COOMULTIREYES contra,
ZENITH SOFIA MERCADO SERRANO; Identificada con C.C. No.- 32.815.379,
HUMBERTO OLIVEROS CASTILLO; Identificado con C.C. No.- 7.440.222 OTRO.- por
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.-

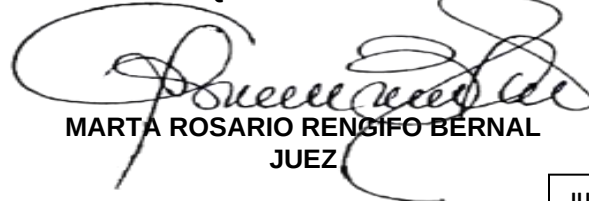
Como quiera que existe un embargo de REMANENTE, impetrado por el Juzgado Tercero Civil de
Descongestión dirigido al proceso Radicado bajo el No.- 921-2012 y actualmente el proceso se
encuentra en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad, bajo la Radicación No.- 3148M-2-
2016; pónganse a disposición los títulos judiciales libres y disponibles y realícese la conversión de los
mismos,

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. Abstenerse de impartir trámite a la terminación del proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad, para que convierta con destino a este Despacho los títulos judiciales que se encuentren a ordenes de la citada dependencia y que le fueron descontados a nombre de HUMBERTO OLIVEROS 7.440.222 de acuerdo al remanente 141-2012 que fue debidamente acogido, y proceso terminado conforme se comunicó a esta Agencia Judicial mediante oficio No. 1674 de fecha 22 de septiembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa9cf10be581eff4dde9a60c0c569c87c0ba5f2623fe7268ea94bac3a3397fa**

Documento generado en 29/11/2022 07:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>